



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

18-PE-21
OD 16

Buenos Aires, - 5 JUL 2022

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que pasó en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º- Apruébase el Nuevo Acuerdo para Promover la Inversión y el Desarrollo de la Provincia de Tierra del Fuego - Fideicomiso para el Desarrollo Austral, suscripto en fecha 26 de noviembre de 2021 entre el Estado nacional y la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 2º- Exímese al fideicomiso y al fiduciario, en sus operaciones relativas al fideicomiso, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro. Esta exención contempla al impuesto al valor agregado y a los impuestos internos que pudieran corresponder.

Establécese, asimismo, que estarán exentos del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, previsto por la ley 25.413 y sus modificaciones, los débitos y/o créditos correspondientes a las cuentas utilizadas por el fideicomiso y por su fiduciario, en sus operaciones relativas al fideicomiso, sin que les resulte de aplicación la restricción contenida en el segundo párrafo del artículo 2º de ese texto legal.





H. Cámara de Diputados de la Nación

18-PE-21
OD 16
2/.

Las operaciones que resulten exentas del impuesto al valor agregado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo tendrán el tratamiento del artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, t. o. 1997 y sus modificaciones.

Artículo 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping lines.



Congreso de la Nación

18-PE-21
OD 16



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

REPÚBLICA ARGENTINA



Ministerio del Interior
Argentina

**NUEVO ACUERDO PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y EL DESARROLLO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
"FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO AUSTRAL"**

Entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL, representado en este acto por el MINISTRO DEL INTERIOR DE LA NACIÓN, EDUARDO ENRIQUE DE PEDRO, con domicilio en calle Balcarce 24 y el MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, MARTIN MAXIMILIANO GUZMAN, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 250, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL ESTADO NACIONAL", por una parte; y, por otra, la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, representada en este acto por el Sr. Gobernador, GUSTAVO ADRIÁN MELELLA, con domicilio en la calle San Martín 450, de la ciudad de USHUAIA, en adelante "LA PROVINCIA", denominadas en forma conjunta "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente ACUERDO, de conformidad a las consideraciones preliminares y cláusulas que a continuación se transcriben:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que con fecha 22 de noviembre de 2001 se suscribió entre "EL ESTADO NACIONAL" y "LA PROVINCIA", el Convenio Complementario a la Segunda Adenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal que estableció, en lo que aquí interesa, que "EL ESTADO NACIONAL" se comprometía a la suscripción de un Acuerdo para la creación de un Fondo Fiduciario con destino a la realización de obras públicas y/o de infraestructura de necesidad de "LA PROVINCIA"

Que nueve años más tarde, en fecha 15 de marzo de 2010, "EL ESTADO NACIONAL" y "LA PROVINCIA" suscribieron el ACUERDO PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, por medio del cual, "LA PROVINCIA" asumió el compromiso de constituir un Fideicomiso denominado FIDEICOMISO AUSTRAL a fin de garantizar la afectación de las sumas a transferir por "EL ESTADO NACIONAL" para el financiamiento de obras públicas en su territorio y a destinar a dicho fideicomiso el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos por las regalías hidrocarburíferas que obtuviera dentro de su territorio. Por su parte, "EL ESTADO NACIONAL" se obligó a transferir, del Tesoro Nacional, a "LA PROVINCIA" para que la misma ingrese al Fideicomiso Austral en carácter de participación de regalías no ingresadas la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO

[Handwritten signature]

M-6.



[Handwritten signature]



Congreso de la Nación

18-PE-21
OD 16
2/.

MILLONES (USD 35.000.000) de acuerdo al Acuerdo suscrito en el año 2001 y a transferir mensualmente fondos del Tesoro Nacional equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de las regalías hidrocarburíferas correspondientes a los Lotes en ese entonces concesionados al "EL ESTADO NACIONAL" en el territorio de "LA PROVINCIA".

Que el 1° de noviembre de 2010 la Legislatura de "LA PROVINCIA" sancionó la Ley N° 827, aprobando en todos sus términos el Acuerdo registrado bajo el N° 14.396, referente a la promoción de la inversión y el desarrollo de la Provincia mediante el mecanismo financiero denominado "Fideicomiso Austral"; mientras que "EL ESTADO NACIONAL" hizo lo propio a través del dictado del Decreto Nacional N° 2084/10.

Que, en cumplimiento del acuerdo referenciado, en fecha 22 de marzo de 2011, "LA PROVINCIA" suscribió, con NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. el contrato de fideicomiso de administración denominado "Fideicomiso Austral" por el término de diez (10) años a partir de su entrada en vigencia, para el financiamiento de obras viales, de infraestructura hospitalaria, de energía, sanitaria y portuaria.

Que en fecha 25 de enero de 2012, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio Complementario al Acuerdo suscrito en el año 2010, donde se acordó que, "EL ESTADO NACIONAL", se comprometía a aportar en carácter de no reintegrable a "LA PROVINCIA", a través del Fideicomiso Austral, la suma de Dólares estadounidenses treinta y cinco millones (US\$ 35.000.000), con el objeto de aportar aquellas regalías no ingresadas por demoras en la constitución del fideicomiso señalado y a fondear el Fideicomiso Austral, a través de la transferencia del cincuenta por ciento (50%) de las regalías hidrocarburíferas correspondientes a los Lotes actualmente concesionados por el Gobierno Nacional en el territorio de "LA PROVINCIA".

Que en fecha 21 de abril de 2014, "LAS PARTES" celebraron una Adenda al Acuerdo para Promover la Inversión y el Desarrollo de la Provincia de Tierra del Fuego por la cual incorporaron nuevas obras para su financiamiento.

Que "LAS PARTES" consideran conveniente en esta instancia realizar un nuevo acuerdo que contemple las necesidades actuales de "LA PROVINCIA" articuladas en forma estratégica con las misiones y objetivos de "EL ESTADO NACIONAL", procurando generar un marco jurídico adecuado que permita implementar las acciones necesarias para el financiamiento de obras de infraestructura para el desarrollo sustentable de "LA PROVINCIA", en consonancia con la firme decisión del Gobierno Nacional de promover una senda de crecimiento y desarrollo federal.





Congreso de la Nación

18-PE-21
OD 16
3/.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

REPÚBLICA ARGENTINA



Ministerio del Interior
Argentina

Que, asimismo, "LAS PARTES" entienden necesario instrumentar un nuevo Fideicomiso de Financiamiento acorde a la normativa vigente, que permita solventar las obras necesarias para promover una senda de crecimiento y desarrollo equitativo y solidario de "LA PROVINCIA", incluyendo a su vez a aquellos proyectos que a la fecha de la presente se encuentren en etapa de ejecución o pendientes de pago y que fueron afectadas al Fideicomiso Austral.

Que, en ese marco, "LAS PARTES" estiman necesario fortalecer la autoridad que se encargará de la administración, ejecución y fiscalización del cumplimiento del nuevo acuerdo y del Fideicomiso que se deriva del mismo, a cuyos efectos se creará el "Comité Ejecutivo de Administración", el cual estará asesorado por un organismo técnico consultivo, para el cumplimiento idóneo de sus funciones.

Que, a mayor abundamiento, se estima conveniente reformular los procedimientos de aprobación de las obras a ejecutarse, como asimismo la forma de transferencia de los recursos obtenidos por las regalías hidrocarburíferas a "LA PROVINCIA", a través del nuevo fideicomiso a celebrarse, considerando la necesidad de una mayor celeridad, eficiencia y resolución de los mismos, sin perjuicio del debido control respecto del cumplimiento de las obligaciones de cada una de "LAS PARTES".

Por todo ello "LAS PARTES" acuerdan:

ARTÍCULO 1º. -OBJETO:

Crear un fideicomiso para la realización de aquellas obras de infraestructura que permitan el desarrollo de "LA PROVINCIA" de manera equitativa y solidaria procurando el bienestar de sus habitantes, a cuyo efecto las partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones que surgen de este acuerdo.

ARTÍCULO 2º. -APORTES DE "EL ESTADO NACIONAL":

"EL ESTADO NACIONAL" se compromete a destinar a la cuenta Fiduciaria del Fideicomiso creado en virtud de este Acuerdo, de manera mensual y automática, según la escala establecida en el Anexo I del presente, el porcentaje correspondiente de las regalías hidrocarburíferas que percibe mensualmente por los lotes de explotación costa afuera del Área "CUENCA MARINA AUSTRAL I (CMAI)", de jurisdicción nacional, emanados del Decreto N° 214/1994 del Poder Ejecutivo Nacional, que se enumeran en el Anexo

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
M.G.



[Handwritten signature]



Congreso de la Nación

18-PE-21

OD 16

4/.

Il que forma parte integrante de este Acuerdo y de toda nueva concesión de explotación que se otorgase en el futuro en su territorio marítimo.

De manera transitoria y con carácter excepcional, "EL ESTADO NACIONAL" destinará la suma inicial de PESOS MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000) para el primer año de vigencia del presente Acuerdo, importe que será compensado de los recursos efectivamente recaudados conforme lo contemplado en el párrafo anterior y de acuerdo a las previsiones del artículo 13°.

ARTÍCULO 3°. - APORTES DE "LA PROVINCIA":

"LA PROVINCIA" se compromete a destinar a la cuenta Fiduciaria del Fideicomiso creado en virtud de este Acuerdo, de manera mensual y automática, según la escala establecida en el Anexo I del presente, el porcentaje correspondiente de las regalías hidrocarburíferas que percibe por los lotes de explotación costa afuera del Área "CUENCA MARINA AUSTRAL I (CMAI)", de jurisdicción provincial, emanados del Decreto N° 214/1994 del Poder Ejecutivo Nacional, que se enumeran en el Anexo II que forma parte integrante de este Acuerdo y de toda nueva concesión de explotación que se otorgase en el futuro en su territorio marítimo y/o terrestre.

ARTÍCULO 4°. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. INCORPORACIÓN CUENCA MALVINAS:

"LAS PARTES" acuerdan que quedan comprendidos en los términos del presente ACUERDO los espacios marítimos bajo el dominio exclusivo de "EL ESTADO NACIONAL" pertenecientes a la plataforma continental adyacente a "LA PROVINCIA", territorios marítimos y terrestres bajo la jurisdicción de "LA PROVINCIA" establecidos por la Ley Nacional N° 26.552, modificatoria de la Ley N° 23.775; y los espacios marítimos y terrestres irredentos que se encuentran en disputa de soberanía que corresponden a la soberanía de la Nación y que son parte de "LA PROVINCIA".

ARTÍCULO 5°. - CREACIÓN DEL FIDEICOMISO:

"LAS PARTES" se comprometen a celebrar de manera conjunta el contrato de fideicomiso en carácter de FIDUCIANTES, al cual denominarán "FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO AUSTRAL (FIDA)" y que tendrá como objetivo financiar obras de carácter vial, de infraestructura sanitaria, de energía, portuaria, entre otros, que resulten convenientes y necesarias para el desarrollo productivo de "LA PROVINCIA".



M.G.



Congreso de la Nación

18-PE-21
OD 16
5/.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

REPÚBLICA ARGENTINA



Ministerio del Interior
Argentina

El carácter de FIDUCIARIO del fideicomiso a crearse recaerá en el BICE Fideicomisos S.A. (BFSA), el cual actuará de acuerdo a las instrucciones que le imparta el "Comité Ejecutivo de Administración", en representación de los FIDUCIANTES.

"LAS PARTES" acuerdan que las transferencias dispuestas por los artículos 2° y 3°, serán efectuadas a la cuenta fiduciaria que se cree a nombre del FIDA, cuyos recursos deberán afectarse exclusivamente al destino establecido en el presente Acuerdo, de acuerdo al Reglamento Operativo que el Comité Ejecutivo de Administración apruebe a tal efecto.

ARTÍCULO 6°. - DESTINO DE LOS FONDOS FIDEICOMITIDOS:

Los aportes que "LAS PARTES" se comprometen a afectar con el fin de dar cumplimiento al presente acuerdo, quedarán irrevocablemente afectados a garantizar los pagos requeridos para solventar la ejecución de las obras identificadas en el Anexo III del presente, como así también aquellas que disponga el Comité Ejecutivo de Administración.

ARTÍCULO 7°. - DESTINO DE LAS OBRAS:

Una vez concluidas las obras, quedarán incorporadas al patrimonio de "LA PROVINCIA", sin que ello genere derecho alguno a "EL ESTADO NACIONAL" a reclamar de "LA PROVINCIA" el reintegro de los fondos invertidos ni suma alguna proveniente de la planificación, ejecución y puesta en marcha de dicha obra.

Por su parte, "EL ESTADO NACIONAL" no será responsable, bajo ningún concepto, de la ejecución de las obras a realizarse en jurisdicción de "LA PROVINCIA", ni por ninguna contingencia que pudiera derivar, directa o indirectamente, de las obras acordadas por el presente, lo cual será responsabilidad exclusiva de "LA PROVINCIA". Al respecto, "LA PROVINCIA" deberá mantener indemne a "EL ESTADO NACIONAL" respecto de cualquier reclamo de terceros.

8
M.G.



[Firma manuscrita]



Congreso de la Nación

18-PE-21
OD 16
6/.

ARTÍCULO 8º. -COMITÉ EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN:

El Fideicomiso a constituirse será administrado por un COMITÉ EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN compuesto por seis (6) miembros, tres (3) representantes de "EL ESTADO NACIONAL" y tres (3) representantes de "LA PROVINCIA".

Dicho Comité será presidido, durante los dos (2) primeros años de vigencia del Acuerdo, por uno de los miembros representantes de "EL ESTADO NACIONAL" y, a partir del tercer año, en forma rotativa, con una alternancia anual por cada uno de los miembros de LAS PARTES. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, contando el presidente con voto doble en caso de empate y se requerirá un quórum de cuatro (4) miembros para sesionar.

Se reunirá de manera presencial al menos dos (2) veces al año, y mensualmente, en forma presencial o remota (videoconferencia), en donde analizará el estado del fideicomiso, obras en ejecución, solicitudes de financiamiento y todo otro asunto vinculado al estado de ejecución del presente ACUERDO, dejándose en todos los casos constancia de los asuntos tratados en la reunión, sea en forma escrita o digital.

ARTÍCULO 9º. -FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN:

EL COMITÉ EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN tendrá las siguientes funciones:

- a) Suscribir las instrucciones de desembolso al FIDUCIARIO del FIDA para el financiamiento de las obras, en calidad de representante de los FIDUCIANTES.
- b) Dictar su propio reglamento de funcionamiento de conformidad con las reglas fijadas en el presente acuerdo.
- c) Fijar el orden de prioridades de las obras a financiar con los fondos fideicomitados, así como su localización, alcance, etapas y plazos.
- d) Realizar el seguimiento de las acciones a nivel nacional, provincial y municipal en cumplimiento del presente acuerdo.
- e) Autorizar nuevas obras que se enmarquen en el objeto del presente acuerdo y modificar aquellas consignadas en el Anexo III.
- f) Solicitar, cuando lo estimare necesario dado la complejidad técnica o importancia del asunto, la colaboración de otros organismos de la administración pública centralizada y descentralizada de "EL ESTADO NACIONAL" y de "LA PROVINCIA".

CONVE-2021-115118238-APN-SP#MI

Página 6 de 13



M. G.



Congreso de la Nación

18-PE-21
OD 16
7/.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

REPÚBLICA ARGENTINA



Ministerio del Interior
Argentina

- g) Fiscalizar el ingreso de los fondos aportados.
- h) Aprobar los informes de avance de obras y autorizar los pagos que surjan de los certificados de obra presentados, estado de rendición de cuenta y cualquier otra información que considere pertinente o relevante para ser considerada.
- i) Aprobar el Plan de Trabajo para cada obra en particular y el Cronograma general de desembolso.
- j) Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO 10.- CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO:

El CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO estará compuesto por seis (6) integrantes, tres (3) a propuesta del "EL ESTADO NACIONAL" y tres (3) a propuesta de "LA PROVINCIA", el cual tendrá como principal función asesorar, desde el punto de vista técnico, al COMITÉ EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN en la toma de decisiones vinculadas al Fideicomiso y su ejecución.

Para cumplir con las funciones asignadas se podrán reunir en forma presencial o remota (videoconferencia) de manera mensual, o cada vez que les sea requerido por el Comité Ejecutivo de Administración, dejándose constancia de lo actuado en la reunión, por escrito o en formato digital, de acuerdo a lo que se disponga en el Reglamento operativo.

ARTÍCULO 11. - FUNCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO:

Son funciones del CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO las siguientes:

- a) Asistir al COMITÉ EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN en la ejecución del presente acuerdo y del FIDA,
- b) Asesorar al COMITÉ EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN desde el punto de vista técnico legal, financiero-contable y de ingeniería, sobre las obras financiadas y a financiarse por el fideicomiso.
- c) Colaborar en la confección de informes de avance de obras, en el análisis de certificados de obra y cualquier otra información que le requiera el COMITÉ EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN



M.G.



Congreso de la Nación

18-PE-21
OD 16
8/.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES Y OBRAS PENDIENTES DE EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO AUSTRAL:

"LAS PARTES" se comprometen a finalizar la ejecución de aquellas obras que, a la fecha del presente, se encuentren en etapa de ejecución o pendientes de pago, y que hayan sido afectadas al Fideicomiso Austral constituido en fecha 22 de marzo de 2011, aprobado por el Decreto PEN N° 2084/10 y la Ley Provincial N° 827, las cuales se detallan en el Anexo IV del presente.

El cronograma de pago de las referidas obras será autorizado por EL COMITÉ EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo a las disponibilidades financieras del FIDA.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que nada tienen que reclamarse bajo ningún concepto respecto de las obligaciones contraídas a través del referido Fideicomiso Austral creado en 2011, y a partir de ello, con excepción de las obras identificadas en el Anexo IV del presente, se acuerda que "EL ESTADO NACIONAL" no tendrá responsabilidad laboral y/o previsional y/o de seguridad social alguna derivada de la ejecución de las obras pendientes de ejecución al día de la fecha, comprometiéndose "LA PROVINCIA" a mantener indemne a "EL ESTADO NACIONAL" frente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial que con motivo de dichas responsabilidades pudiesen corresponder.

ARTÍCULO 13.- VIGENCIA:

El presente ACUERDO entrará en vigencia una vez que sea ratificado por el Congreso Nacional, y por los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S., y se encuentre suscripto el contrato de fideicomiso establecido en el artículo 5° del presente Acuerdo, lo que sea posterior. El mismo tendrá un plazo de duración de DIEZ (10) años y podrá ser prorrogado por acuerdo de "LAS PARTES" en función de nuevas necesidades que pudieran surgir en "LA PROVINCIA" o las modificaciones que pudieran efectuarse a las obras previstas en el Anexo III, previa evaluación técnica de factibilidad de las eventuales propuestas.

✓
Sin perjuicio del vencimiento del plazo estipulado en el párrafo anterior, aquellos derechos y obligaciones acordadas entre LAS PARTES con anterioridad seguirán vigentes hasta tanto finalicen la totalidad de las obras que se encontrasen en ejecución previo a dicho término perentorio.

8

M.G.



Handwritten signature and initials



Congreso de la Nación

18-PE-21
OD 16
9/.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

REPÚBLICA ARGENTINA



Ministerio del Interior
Argentina

ARTÍCULO 14.- RESOLUCIÓN DEL ACUERDO:

Si existiesen causales que así lo aconsejasen, cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir unilateralmente el presente convenio, comunicándole a la otra parte en forma fehaciente, con una antelación mínima de tres (3) meses, sin derecho al cobro de indemnización y/o compensación de ninguna naturaleza. La facultad de rescisión sólo podrá ser ejercida una vez finalizadas las obras que se encuentran en curso de ejecución, cuenten con recursos presupuestarios y financieros; y se hayan pagado las facturas correspondientes o pendientes de pago por los trabajos efectivamente concluidos y aprobados.

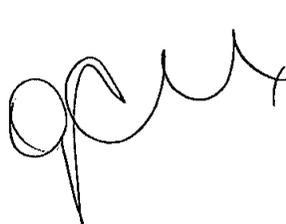
ARTÍCULO 15.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES:

En caso de conflicto o diferencias en la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente ACUERDO entre "EL ESTADO NACIONAL" y "LA PROVINCIA", la cuestión intentará ser resuelta de buena fe entre "LAS PARTES" con el propósito común de preservar el objetivo del presente acuerdo.

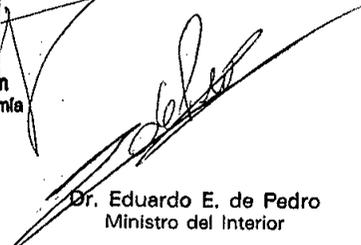
De persistir la discrepancia, "LAS PARTES" se someterán voluntariamente a la instancia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Un desacuerdo o conflicto entre "LAS PARTES" no justificará un retraso en la ejecución de aquellos trabajos en curso, a menos que así sea dispuesto de común acuerdo por aquéllas.

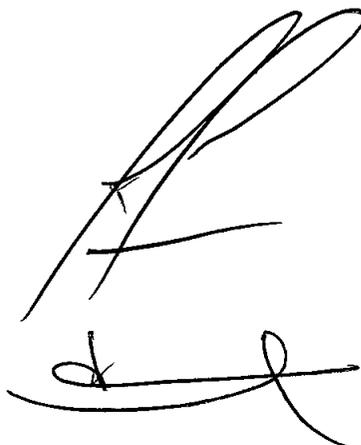
En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, a los 24 días del mes de NOVIEMBRE de 2021.



Martín Guzmán
Ministro de Economía


Dr. Eduardo E. de Pedro
Ministro del Interior




↑
↑



Congreso de la Nación

18-PE-21
OD 16
10/.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

REPÚBLICA ARGENTINA



Ministerio del Interior
Argentina

ANEXO I

ESCALA DE APORTES DE "EL ESTADO NACIONAL" Y "LA PROVINCIA"

AÑO	APORTE EN	APORTE TDF
1	20%	0%
2	20%	0%
3	20%	5%
4	20%	10%
5	20%	15%
6	20%	20%
7	20%	20%
8	15%	20%
9	10%	20%
10	5%	20%

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

M.G.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Congreso de la Nación

18-PE-21
OD 16
11/.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

REPÚBLICA ARGENTINA



Ministerio del Interior
Argentina

ANEXO II

CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN "EL ESTADO NACIONAL" ADYACENTES A
LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR

- AREA CUENCA MARINA AUSTRAL I " (CMA I)
 - LOTE DE EXPLOTACION ARIES
 - LOTE DE EXPLOTACION CARINA
 - LOTE DE EXPLOTACION VEGA PLEYADE

CONCESIONES DE EXPLOTACION DE JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

- AREA CUENCA MARINA AUSTRAL I " (CMA I)
 - LOTE DE EXPLOTACION VEGA PLEYADE

M. G.



4

2



Congreso de la Nación

18-PE-21
OD 16
12/.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

REPÚBLICA ARGENTINA



Ministerio del Interior
Argentina

ANEXO III
OBRAS NUEVAS (FIDA)

Comunicación	Digitalización de las comunicaciones radiales provinciales
Sanitaria	Segunda Etapa Obra Hospital Regional Ushuaia
Energética	<p>Generación de energías Renovables y Redes para Zonas Extraurbanas</p> <p>Construcción de redes eléctricas en barrios de la ciudad de Ushuaia</p> <p>Redes de 33 kv. anillo en media tensión de la ciudad de Ushuaia</p> <p>Reacondicionamiento de central de generación Ushuaia</p> <p>Nueva planta de gas para CTU- Ushuaia</p> <p>Data center, sistema de señales débiles y sistema de seguridad de la CTU nueva sala de control - Ushuaia</p> <p>Data center, sistema de señales débiles del edificio central - Ushuaia</p> <p>Ampliación de la central termoeléctrica de Ushuaia Etapa 1</p> <p>Ampliación de la central termoeléctrica de Tolhuin</p> <p>Nueva planta de gas para CTU- Tolhuin</p> <p>Construcción de un centro de distribución 33/13,2 kv. en Andorra</p> <p>Aseguramiento de gas natural al gasoducto fueguino</p>
Básica	<p>Construcción Asud Cota 176- Ushuaia</p> <p>Acueducto y Cisterna Margen Norte- Rio Grande</p> <p>Planta de Tratamiento y Colectores Máximos</p>

M.G.





Congreso de la Nación

18-PE-21
OD 16
13/.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

REPÚBLICA ARGENTINA



Ministerio del Interior
Argentina

ANEXO IV

OBRAS PENDIENTES EJECUCIÓN (Fideicomiso Austral)

- Planta tratamiento y colectora Tolhuin
- Ampliación hospital regional Ushuaia
- Red troncal y construcción centro de distribución Río Pipo

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

M.G.



[Handwritten signature]